



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 609-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, dieciocho de julio del
año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

Informe Técnico N° 537-2019-RRHH.UAF-GAD-CSJJU/PJ con fecha de recepción del 17 de julio del año 2019, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹;

Segundo.- El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

Tercero.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Cuarto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, del 12 de diciembre del 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces; así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2018-2019, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2019, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2019; precisándose en su artículo sexto que aquellos que trabajaran en dicho período, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS, publicado el 3 de junio 1993 en el Diario Oficial El Peruano.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 609-2019-P-CSJGU/PJ

Presidente de Corte Superior, siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido;

Quinto.- Es así que, a través del Informe Técnico N°537-2019-RR.HH.UAF-GAD-CSJGU con fecha de recepción del 17 de julio del año 2019, la Coordinación de Recursos Humanos da cuenta a esta Presidencia el récord de vacaciones del personal de resguardo, custodia y vigilancia, que harán uso de su derecho vacacional, tal como se detalla:

Servidor	Días de uso vacacional no gozado	Fecha de Programación
Ovidio Vásquez Malpartida	30 días	01 al 30 de agosto
Miguel Ángel Vilchez Robles	30 días	01 al 30 de agosto
Edgar Cueva Gavino	30 días	01 al 30 de agosto
Juan Armando Marín Seguíl	30 días	01 al 30 de agosto
Luis Paúl Huamán Salazar	30 días	01 al 30 de setiembre
Jhon Payano Córdova	30 días	01 al 30 de setiembre
Jimmy Flores Alarcón	30 días	01 al 30 de setiembre
Renzo Werner Inga Muñoz	30 días	01 al 30 de setiembre
Carlos Alfredo Quinto Paujelo	30 días	01 al 30 de octubre
Walter Rolan Callo Ancori	30 días	01 al 30 de octubre



Sexto.- Teniendo presente ello, esta Presidencia al amparo del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de febrero del año 2019, dispondrá el uso físico del descanso vacacional de los servidores identificados en el considerando quinto de la presente, dado que con la expedición de dicho documento normativo se busca favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, entendida esta como aquella situación en la que se busca la adopción de medidas vinculadas al tiempo de trabajo, al lugar de trabajo, entre otras, con el objeto de que mujeres y varones compatibilicen en igualdad de condiciones las distintas facetas de su vida;

Así, en el presente caso, queda claro que, el otorgamiento del descanso vacacional por el periodo solicitado, tendrá incidencia directa en el equilibrio de la vida laboral de los citados servidores, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente;



En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del personal de resguardo, custodia y vigilancia, que harán uso de su derecho vacacional, comprendidos bajo el alcance del D.L. 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS, que se detalla en el siguiente cuadro:

Servidor	Periodo Vacacional
Ovidio Vásquez Malpartida	Del 01 al 30 de agosto
Miguel Ángel Vílchez Robles	Del 01 al 30 de agosto
Edgar Cueva Gavino	Del 01 al 30 de agosto
Juan Armando Marín Seguí	Del 01 al 30 de agosto
Luis Paúl Huamán Salazar	Del 01 al 30 de setiembre
Jhon Payano Córdova	Del 01 al 30 de setiembre
Jimmy Flores Alarcón	Del 01 al 30 de setiembre
Renzo Werner Inga Muñoz	Del 01 al 30 de setiembre
Carlos Alfredo Quinto Paujelo	Del 01 al 30 de octubre
Walter Rolan Callo Ancori	Del 01 al 30 de octubre

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Consejo Ejecutivo Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Esmelin Chaparro Guerra
PRESIDENTE (e)
Corte Superior de Justicia de Junín